

Constancia. Señor Juez le informo que tras verificar el sistema SIRNA de la Rama Judicial, se constata que el abogado **Paul Esteban Hernández** cuenta con tarjeta profesional vigente, y la subsanación de la demanda fue remitida desde su correo electrónico inscrito: lordestebanpaul@hotmail.com. A Despacho para proveer.


Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00373 00

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho en proveído del pasado **6 de octubre de 2021** (Cfr. Archivo 02 CdnopPal), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad médica adelantada a instancia de **Anthony Calle Santa (representado por Hernán Darío Calle Díaz y Leidy Vanesa Santa Ocampo); Hernán Darío Calle Díaz; Leidy Vanesa Santa Ocampo; Jhon Jairo Santa Ramírez; y Oveida Ocampo García** en contra de la **EPS Salud Total S.A. y la Clínica del Prado S.A.**

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, en atención al contenido de las reglas 91 y 369 del C.G.P.

Tercero. Notifíquese la presente providencia, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte actora para que cumpla esta carga procesal en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados, so pena de culminar el presente procedimiento verbal por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

Cuarto. Reconocer derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante al abogado **Paul Esteban Hernández** quien se identifica con T.P. Nro. 154978 del C.S. de la J., de acuerdo con el contenido de los artículos 73 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6cda441860c185cb622282feb095081240fdbadf72c0eea07217962eef5d1ba

Documento generado en 19/10/2021 11:33:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>